

2  
diyo 4

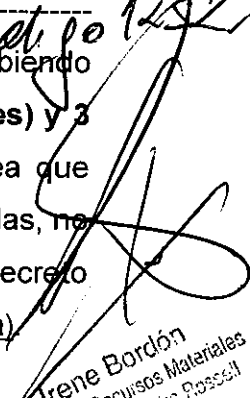
**CONTRATO-** En Montevideo, el ....., entre **POR UNA PARTE:** El Centro Hospitalario Pereira Rossell representado por el Dr. Federico Eguren, titular del documento de identidad número -----, en su carácter de Director General, con domicilio Bvar. Artigas 1590 de esta ciudad (en adelante el CHPR); y **POR OTRA PARTE:** La Cooperativa Social xxx representada en este acto por los Srs.-----, y ,titulares de los documentos de identidad números ----- y ----- respectivamente, en sus calidades de Presidente y Secretario, con domicilio en XXXXX N°XXXXX, de esta ciudad (en adelante la Cooperativa); quienes convienen en celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERO:** El presente contrato se celebra en el marco de la excepción dispuesta en el literal "C" numeral 20 del art. 33 del TOCAF y de la Resolución del Directorio de ASSE N° 2045/08, de fecha 22 de septiembre de 2008, la que asigna la potestad a los Directores de las Unidades Ejecutoras de ASSE de disponer gastos al amparo de la causal de excepción citada.

**SEGUNDO: OBJETO:** La Cooperativa se obliga a poner a disposición el personal necesario para realizar en el CHPR, todos aquellos trabajos de reparación, ajustes y complementos que le sean solicitados, tales como: albañilería; tabiquería de yeso; revestimientos; aberturas, mesadas, armarios y estantes; instalaciones sanitarias, aparatos y grifería; instalaciones eléctricas, de iluminación, luminarias y aparatos eléctricos; preparación y pinturas de superficies; y limpieza de lugares donde se ejecutan tareas.

Dichos trabajos serán solicitados, coordinados y controlados por el Departamento de Arquitectura de acuerdo al Plan de Trabajo existente.

**TERCERO: PRECIO:** El precio acordado asciende a la suma máxima de \$ ----- correspondiente a un máximo de hasta ~~800~~ <sup>1292</sup> \$ mensuales (valor hora \$ ), debiendo contar la Cooperativa con **4 Oficiales (1 electricista, 1 sanitario y 2 albañiles) y 3 Peones Calificados** (debeiendo documentar los conocimientos para la tarea que van a realizar). El CHPR abonará únicamente las horas efectivamente trabajadas, no computándose para el pago la media hora de descanso establecida en el Decreto 55/2000, la media hora de descanso será de cargo y costo de la cooperativa

*diyo 1292*  
  
Irene Bordón  
Enc. Dpto. Recursos Materiales  
Ciro. Hosp. Pereira Rossell

La forma de pago será mediante crédito SIIF, financiamiento 1.2 (previo control de la documentación relativa a las contrataciones tercerizadas), dentro del plazo de sesenta días contados a partir del último día del mes al que pertenece la factura, siempre que se hubiera presentado la totalidad de la mencionada documentación.

Las facturas debidamente conformadas así como la documentación relativa al control de la Ley 18.099 deberán presentarse en la oficina que determine la Gerencia Financiera del CHPR.

No se aceptarán facturas en que se establezcan intereses por mora o ajustes por pago fuera de fecha. Si la factura contuviera impresa alguna referencia a esos extremos, se autoriza a que el C.H.P.R anule dicha referencia mediante sello u otro medio similar en forma previa a su tramitación.

La actualización del valor hora será: 20% por IPC en forma semestral (1 de enero y 1 de julio de cada año) y 80% de acuerdo a la variación de los salarios según el Consejo de Salario del Grupo 20 Subgrupo 3.

Para el cálculo de la variación del IPC en el caso del primer ajuste, se considerará el período transcurrido entre el último día del mes anterior al de la apertura y 30 de junio o el 31 de diciembre según sea el caso. Para los siguientes ajustes en caso de corresponder, se aplicará la fórmula sobre los precios actualizados por los índices acumulados en el semestre anterior.

**CUARTO: PLAN DE TRABAJO:** La Cooperativa acepta cumplir con el plan de trabajo que se detallará en el (ANEXO 1) "FORMULARIO DE PLAN DE HORAS DE TRABAJO DESIGNADO", establecido en conformidad con el Departamento de Arquitectura, quedando prohibida la realización de horas por encima de las estipuladas, obligándose el CHPR a abonar únicamente las horas acordadas. Durante el desarrollo del trabajo el Departamento de Arquitectura podrá dejar de manifiesto cualquier irregularidad que se constate, asimismo con relación al personal de la cooperativa, siendo esta la responsable de realizar las correcciones correspondientes.

**Es obligatorio para el personal de la Cooperativa el registro de asistencia (entrada) y permanencia (salida) en el CHPR durante el desempeño de sus tareas. Solo serán abonadas las horas que estén correctamente registradas en**

**los relojes o sistemas alternativos aprobados por el CHPR.**

**QUINTO: HERRAMIENTAS:** La Cooperativa se obliga a contar con las herramientas necesarias a los efectos de la ejecución de las tareas y trabajos planificados. A modo de ejemplo se detallan las herramientas con las que deberá contar como mínimas:

Amoladora chica	Martillo
Amoladora grande	Maceta
Carretilla	Nivel burbuja 2 m
Cucharas	Palas
Destornillador a batería	Pico
Escalera de 6 pies	Pico de loro
Escalera de 8 pies	Pinzas
Escofina	Pistolas de silicona
Escuadra	Plomada
Espátulas	Regla de 2m
Fretacho	Serruchín
Juego de destornilladores	Sierra circular
Juego de llaves	Taladro
Línea de tiza	Tenazas
Llave de caño	Tijera para cortar chapa
Llave francesa	Tijera de PVC
Manguera de nivel (20m)	Trincheta profesional
Máquina termofusora (2)	Marrón
Hormigonera portátil 133 l	Rotopercusor eléctrico
Soldadora eléctrica 150 Amp y equipo de soldar	Garlopa-cepillo-lijadora eléctrica

**SEXO: SEGURIDAD LABORAL:** La cooperativa debe cumplir con todos los implementos de seguridad establecidos en las leyes aplicables (Ley N° 5032/1914 y actualizaciones "Accidentes de trabajo. Medidas de prevención" y sus Decretos Reglamentarios N° 406/1988 y N°307/2009; Ley N° 16074/199 "Regulación de los

seguros sobre accidentes de trabajo y enfermedades profesionales" y sus Decretos Reglamentarios N° 283/1996 y N° 125/2015).

**SEPTIMO:** El CHPR se compromete a proporcionarle a la Cooperativa los insumos y/o materiales de naturaleza fungibles y/o consumibles, necesarios para el cumplimiento de las tareas encomendadas.

**OCTAVO: AUSENCIAS:** Las ausencias más allá del motivo que las ocasione (falta, expulsión o certificación médica) deberán ser cubiertas, debiendo para aquellas que superen los cinco días corridos **obligatoriamente** suplirse con personal de igual categoría, a efectos de la continuidad de las tareas.

La cooperativa no prestará servicios durante el periodo establecido por el Poder Ejecutivo para la licencia de la construcción.

**NOVENO: CUPLIMIENTO DE TAREAS:** El desempeño así como el cumplimiento de la cooperativa de las obligaciones asumidas en el presente contrato, será evaluado por el Departamento de Arquitectura del C.H.P.R. La evaluación podrá ser general (cooperativa) o particular (personal). En caso de evaluación negativa, la cual puede ser por incumplimientos técnicos del personal o por mala conducta, podrá habilitarse el procedimiento de rescisión de contrato (establecido en la cláusula Decimo Cuarta del presente contrato), previa notificación a la Cooperativa a los efectos de la corrección definitiva de la situación.

**DECIMO:** La Cooperativa declara: **a)** Que todo el personal que emplee como dependiente o prestador de servicio independiente no tendrá relación laboral o contractual alguna con el CHPR. No obstante, cualquier situación que se suscite entre trabajadores de la cooperativa, o entre estos últimos y funcionarios del CHPR, debe de ser comunicado de inmediato a la Administración del Hospital, a los efectos que se estimen pertinentes **b)** Que será la única responsable de la conducta, actitudes y acciones de su personal, así como de la eficacia y corrección del servicio y tomará sobre si, la responsabilidad de los daños ocasionados por el mismo a terceros **c)** Que en caso de roturas o cualquier daño producido al C.H.P.R. (debidamente documentado) en el cumplimiento del servicio, le serán descontados de la facturación los importes correspondientes a los valores de reposición o reparación **d)** Que se obliga a dar cumplimiento en cuanto a salarios, horas de

trabajo y condiciones de empleo a los laudos y los convenios colectivos vigentes, cumplir con las normas de seguridad e higiene dictadas para la actividad y verter los aportes y contribuciones de la Seguridad Social al B.P.S.

**DECIMO PRIMERO: CONTROL:** Como condición previa al pago de los servicios prestados, el CHPR se reserva el derecho de exigir a la Cooperativa la documentación que acredite el pago de salarios y demás rubros emergentes de la relación laboral, así como los recaudos que justifiquen que está al día en el pago de la póliza contra accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, así como las contribuciones de seguridad social, según lo establecido en la Ley N° 18098, Ley N° 18099, Ley N° 18251 y en los Reglamentos de A.S.S.E. La Cooperativa se compromete a comunicar los datos de los trabajadores afectados a la prestación de los servicios y del Encargado, a efectos de que puedan realizar los controles correspondientes previo al inicio de actividades y posteriormente, en cada oportunidad que se modifique la nómina de trabajadores.

**DÉCIMO SEGUNDO: RETENCIÓN DE PAGOS:** El CHPR tiene la potestad de retener de los pagos debidos en virtud del presente contrato, a los efectos de abonar los salarios a los que tengan derecho los trabajadores de la Cooperativa.

**DÉCIMO TERCERO: INCUMPLIMIENTO:** Para el caso de que la Cooperativa no cumpla las horas mensuales establecidas en el (ANEXO 1) "FORMULARIO DE PLAN DE HORAS DE TRABAJO DESIGNADO" o con la prestación del servicio se otorgará el plazo de diez (10) días hábiles para corregir tal situación, una vez notificada la cooperativa del incumplimiento. Si no se enmienda esta situación, se aplicará en primera instancia el descuento del 10% de la facturación. Si se configure un Segundo incumplimiento se aplicará una multa equivalente al 50% de la facturación y por un tercer incumplimiento, una multa correspondiente al 100% del descuento a efectuarse.

**DÉCIMO CUARTO: RESCISIÓN:** Las partes manifiestan que será causal de rescisión y eliminación del Registro de Proveedores del Estado: **a)** El que Cooperativa incurra en tres incumplimientos, los que deberán estar debidamente documentados, **b)** Un incumplimiento de suma gravedad, como la ausencia de personal que impida el normal desarrollo de los servicios.

**DÉCIMO QUINTO:** La manifestación de rescisión unilateral del contrato por manifestación expresa de una las partes deberá ser comunicada a la otra mediante telegrama colacionado, carta con aviso de retorno o cualquier otro medio fehaciente, para considerarla válida, con una antelación no menor de treinta (30) días, a excepción de numeral décimo segundo.

**DÉCIMO SEXTO: DOMICILIOS:** Las partes fijan a todos los efectos judiciales o extra judiciales a que diere lugar este contrato, los domicilios indicados como suyos en este instrumento.

**DÉCIMO SEPTIMO: NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán efectuarse por telegrama colacionado con acuse de recibo, acta notarial o carta personal recibida por los representantes legales de cada parte o por quienes ellos en forma auténtica designen.

**DÉCIMO OCTAVO:** Para constancia se firman dos ejemplos de su mismo tenor y valor, en el lugar y fecha indicados.